



**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**  
**GRUPO PARLAMENTARIO**  
**LXIV LEGISLATURA**

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 27 de octubre de 2019

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

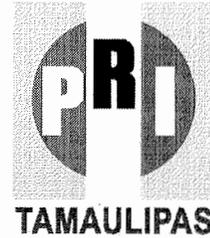
Los suscritos, **Ma. Olga Garza Rodríguez, Yahleel Abdala Carmona y Florentino Arón Sáenz Cobos**, Diputadas y Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso a), y 5, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Representación Popular la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en materia de paridad entre géneros**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A lo largo de la historia, las mujeres han visto excluidos o limitados sus derechos civiles y político-electorales, lo anterior debido a estereotipos de género que les han sido colocados en la esfera tanto pública y privada.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



En este sentido es menester resaltar que una de las principales bases de la democracia es la inclusión, por lo que ésta no puede funcionar adecuadamente al excluir de la representación a la mitad de la población<sup>1</sup>, es decir, dejar de lado a las mujeres.

Para hablar de una verdadera democracia, es necesario eliminar los obstáculos que dan lugar justo a la discriminación de las mujeres, así como la creación de condiciones favorables a éstas, que posibiliten su acceso a las mismas oportunidades que los hombres.

En razón de lo anterior se deben realizar y adoptar las medidas necesarias justo para erradicar esa discriminación, por ello se realizan las denominadas acciones afirmativas, mismas que de acuerdo con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)<sup>2</sup> por sus siglas en inglés se definen como:

Las medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres, estas medidas no se consideran como una forma de discriminación y cesarán hasta en tanto se haya alcanzado la igualdad.

Estas medidas positivas, se han empleado con el objetivo de abrir espacios públicos a las mujeres, a través en un inicio de las denominadas “cuotas de género”, las cuales pese a encontrar resistencias, funcionaron en su momento para permitir la participación de las mujeres en nuestro país, de forma particular en el poder legislativo.

---

<sup>1</sup> Bareiro, L. (1996). Las recién llegadas. Mujer y participación política. IIDH. Costa Rica.

<sup>2</sup> Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979. Ratificada por México el 23 de marzo de 1981 y publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de junio de 1981.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



Asimismo, la CEDAW determina como obligación de los estados Partes, aquellas medidas que coadyuben con la eliminación de todo tipo de discriminación contra la mujer en el ámbito público o privado y con ello garantizar un pleno ejercicio de sus derechos civiles y político-electorales en igualdad de oportunidades que los hombres.

El Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CoCEDAW) recomendó a nuestro país fortalecer las medidas para aumentar el número de mujeres en puestos directivos a todos los niveles conforme a la Recomendación General No. 23, exhortando a introducir las medidas de carácter temporal necesarias para garantizar dicha participación<sup>3</sup>.

Otros instrumentos de carácter internacional que hacen alusión al derecho de participación de las mujeres además de la CEDAW son la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer<sup>4</sup>, la cual reconoce el derecho de toda persona a participar en el gobierno de su país, además subraya que las mujeres tienen el derecho de votar y ser electas en todas las elecciones sin discriminación alguna y en pie de igualdad frente a los hombres, además, también reconoce el derecho a ocupar cargos públicos.

Un ordenamiento más que consagra los derechos civiles y políticos de las mujeres es, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>5</sup> en el cual se reconoce

---

<sup>3</sup> Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (36° período de sesiones, 2006).

<sup>4</sup> Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer. Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 31 de marzo de 1953. Ratificada por México el 23 de marzo de 1981 y publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de abril de 1981.

<sup>5</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966. Ratificado por México el 23 de marzo de 1981 y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de mayo de 1981.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



el principio de igualdad entre mujeres y hombres para gozar de sus derechos civiles y políticos. Este instrumento determina que mujeres y hombres tienen derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos en condiciones de igualdad, así como en las funciones públicas de su país.

En el contexto regional tenemos que la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer<sup>6</sup> refiere que el derecho al voto y a ser “elegido” para un cargo nacional “no deberá negarse o restringirse por razones de sexo”, mientras que la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>7</sup> también reconoce a las mujeres los mismos derechos que a los hombres y determina que dicho reconocimiento debe estar plasmado en las leyes, así mismo, se reconoce a las mujeres su derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos.

Por otro lado, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Para)<sup>8</sup> señala que, las mujeres tienen derecho “a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones”.

Otro instrumento que debe tenerse en cuenta, es el Consenso de Quito<sup>9</sup>, el cual abordó entre uno de sus temas, el de la participación política y la paridad de género en los procesos de adopción de decisiones en todos los niveles, en ese

---

<sup>6</sup> Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer. Adoptada por la Asamblea de la Organización de Estados Americanos (OEA) el 2 de mayo de 1948. Aprobada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de abril de 1981.

<sup>7</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos. Adoptada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. 22 de noviembre de 1969.

<sup>8</sup> Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Adoptada por la Asamblea de la Organización de Estados Americanos (OEA) el 9 de junio de 1994. Aprobada por México el 12 de noviembre de 1998 y publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 19 de enero de 1999.

<sup>9</sup> Consenso de Quito. En el marco de la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. Quito, Ecuador, del 6 al 9 de agosto del 2007.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



sentido, se acordó entre otras cuestiones: la adopción de acciones afirmativas para garantizar la plena participación femenina en cargos públicos y de representación política; se determinaron estrategias hacia los partidos políticos como la incorporación de la perspectiva de género en sus agendas, así como instrumentar acciones positivas para incluir la paridad.

En lo relativo al marco jurídico nacional que sustenta los derechos civiles y político-electorales de las mujeres, encontramos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>10</sup> consagra los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales en la materia, como es el derecho a la participación, adicionalmente prohíbe cualquier forma de discriminación incluida la basada en el género y reconoce la igualdad jurídica entre mujeres y hombres.

Aunado a ello el texto Constitucional, hace referencia al impulso de la participación de las mujeres indígenas en la toma de decisiones en la comunidad.

En este orden de ideas resultó emblemática la Sentencia 12624, fallo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en donde se obliga a los partidos políticos a respetar la cuota de representación del género femenino, garantizando la cuota de género 60-40 en las elecciones federales de 2012.

Por lo que como parte justo de esas medidas y acciones a favor de erradicar la discriminación de la mujer que pasamos de las “cuotas de género” a buscar lograr una paridad de género en México.

Bajo esta tesitura el término paridad se refiere a:

“La estrategia política que tiene por objetivo garantizar una participación equilibrada de mujeres y hombres, en todos los ámbitos de la sociedad, particularmente en la toma de decisiones. En la práctica, la paridad se

---

<sup>10</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de febrero de 1917.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



traduce como la apertura de mayores espacios de participación política de las mujeres”.<sup>11</sup>

En este orden de ideas en el año 2014 se aprueban diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la finalidad de garantizar la paridad, estableciendo la obligación de los partidos de garantizar la paridad entre los géneros en las candidaturas a diputaciones y senadurías (Artículo 41), esto fue considerado el primer paso para la creación de diversas leyes secundarias como la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General en materia de Delitos Electorales.

Esto implicó remover los obstáculos que impedían la participación de las mujeres en términos paritarios, así como, crear las condiciones necesarias a fin de que las mujeres tuvieran acceso a los puestos de adopción de decisiones en condiciones de igualdad respecto a los hombres.

Todo este andamiaje jurídico permitió llegar hasta lo que hoy en día se conoce en el Congreso de la Unión como la Legislatura de la paridad de género. La LXIV está conformada por 63 señadoras de 128 senadurías lo que representa el 49.2% y en 241 diputadas de 500 diputaciones lo que representa el 48.3% esto por lo que hace al Poder Legislativo.

Hablando del Poder Ejecutivo el gabinete presidencial cuenta con 17 Secretarías de las cuales 7 son ocupadas por mujeres representando un 41.17 %.

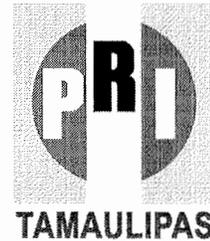
A esto se suma la recién aprobada reforma denominada “paridad en todo”, en donde se realizan de nuevo reformas a la Constitución con la finalidad de seguir avanzando hacia la consolidación de una verdadera democracia representativa, participativa, incluyente y plural.

---

<sup>11</sup> INMUJERES. (2007). Glosario de Género. México.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



Las mismas buscaron que los puestos de decisión fueran ocupados 50% por mujeres y 50% por hombres en los tres poderes del Estado, en los tres niveles de gobierno, en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en las candidaturas de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena.<sup>12</sup>

De igual forma se buscó incorporar un lenguaje incluyente a diversos ordenamientos de la Constitución y garantizar también el principio de paridad de género en los órganos jurisdiccionales.

En razón de lo anterior es importante diferenciar las cuotas de la paridad ya que la segunda es considerada como una medida permanente que tiene como finalidad lograr la representación descriptiva y simbólica de las mujeres en los órganos de decisión en lo que se determina el rumbo que debe tomar el país a diferencia de las primeras que tienen un periodo temporal.

Por ello se entiende que el objetivo de la paridad es reflejar en los órganos democráticos y de toma de decisiones la composición de la población, lo que debe cumplirse dentro de todas aquellas instituciones en donde se tomen decisiones.

Todo lo anterior se cita como marco de referencia en cuanto a la importancia justo de lograr garantizar el principio de paridad de género en cualquier ámbito de gobierno.

---

<sup>12</sup> <https://www.gob.mx/inmujeres/prensa/la-paridad-de-genero-en-todo-un-parteaguas-para-impulsar-la-transformacion-de-mexico-con-igualdad-inclusion-y-no-discriminacion>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



En este orden de ideas el **OBJETIVO DE LA PRESENTE INICIATIVA ES:** Armonizar la Constitución Local de Tamaulipas con la Federal con la finalidad de garantizar la paridad entre los géneros en el estado.

Como Legisladoras y legisladores debemos impulsar que la paridad sea una realidad en todos y cada uno de los ámbitos ya sea público o privado y con ello que las mujeres tamaulipecas puedan participar en cualquier cargo, en cualquier ámbito sin que tengan que ser objeto de discriminación alguna o exclusión. Así que es trabajo de todas y todos seguir realizando las acciones necesarias a favor del pleno ejercicio de los derechos de las mujeres.

Finalmente, y para dar cumplimiento a lo mandatado en el Artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio del presente año, mismo que a la letra cita lo siguiente:

“Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41”.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, sometemos a consideración de esta H. Asamblea la presente iniciativa con:

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** – Se reforma el Artículo 5, la denominación del Capítulo III “De los Tamaulipecos”, el Artículo 6, 7, 25, 26, 27, el párrafo primero del Artículo 29, el Artículo 106 y el párrafo primero del Artículo 130. Se adiciona un párrafo segundo al Artículo 93, recorriéndose los subsecuentes en su orden y un párrafo segundo al Artículo 106 recorriéndose los subsecuentes en su orden, para quedar como sigue:

### CAPÍTULO II

#### DE LAS PERSONAS TAMAULIPECAS

**ARTÍCULO 5o.- Son personas Tamaulipecas:**

- I.- Los mexicanos **y mexicanas** nacidos dentro del territorio del Estado;
- II.- Los mexicanos **o mexicanas** que adquieran vecindad en cualquier lugar del Estado, si no manifiestan ante la Autoridad Municipal respectiva su deseo de conservar su anterior origen;
- III.- Los hijos **o hijas** de padres tamaulipecos nacidos fuera del territorio del Estado y que al llegar a la mayor edad manifiesten al Congreso local su deseo de tener la condición de tamaulipecos.

### CAPÍTULO III

#### DE LA CIUDADANÍA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



**ARTÍCULO 6o.-** Son ciudadanos **y ciudadanas** del Estado, los hombres y mujeres que, teniendo la calidad de tamaulipecos, reúnan además, los siguientes requisitos:

I.- y II.- ...

**ARTÍCULO 7o.-** Son derechos de **la ciudadanía tamaulipeca:**

I.- ...

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular **en condiciones de paridad**, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos **y candidatas** ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a **la ciudadanía** que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III.- Ser nombrada para cualquier empleo o comisión oficiales, en la forma y términos que prescriben las leyes, con preferencia en igualdad de circunstancias a los que no fueren tamaulipecos;

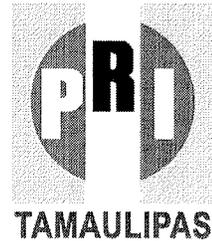
IV.- ...

Las consultas populares sobre temas de trascendencia estatal serán convocadas por el Congreso del Estado a petición de:

a) – b) ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



c) **La ciudadanía**, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

...

Quando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de **la ciudadanía inscrita** en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como para las autoridades competentes.

...

...

...

...

...

V.- ....

#### TÍTULO IV

#### DEL PODER LEGISLATIVO

#### CAPÍTULO I

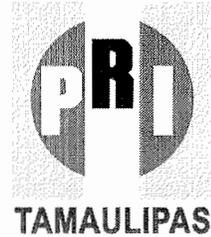
#### DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO

**ARTÍCULO 25.-** El ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una asamblea que se denominará "Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas". Los Diputados y **Diputadas** al Congreso serán electos en su totalidad cada tres años. Por cada Diputado o **Diputada** propietaria se elegirá un suplente.

En los términos de la Constitución Federal, la ley general aplicable, esta Constitución y la ley estatal aplicable, los diputados y **diputadas** podrán ser reelectas, de manera consecutiva, por una sola ocasión.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. En los casos de los Diputados o **Diputadas** que hayan accedido a tal cargo mediante una candidatura independiente, sólo podrán postularse para ser electos de manera consecutiva por esa misma vía, sin que puedan ser postulados por algún partido político o coalición. **En la postulación de candidaturas se observará el principio de paridad de género.**

Las legislaturas del Estado se integrarán con Diputados y **Diputadas** electos según los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en los términos que señale la Constitución Federal y la ley.

**ARTÍCULO 26.-** El Congreso del Estado se integrará por 22 **Diputaciones** electas según el principio de votación de Mayoría Relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales, y con 14 Diputados que serán electos según el principio de Representación Proporcional y el sistema de lista estatal, votadas en la circunscripción plurinominal que constituye el Estado, **conformadas de acuerdo con el principio de paridad de género y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.**

**ARTÍCULO 27.-** La asignación de los 14 **Diputaciones** electas según el principio de Representación Proporcional y el sistema de asignación por lista estatal, se sujetará a lo que disponga la ley y a las siguientes bases:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



I.- Un partido político, para obtener el registro de su lista estatal, deberá acreditar que participa **con candidaturas a la Diputación** por el principio de Mayoría Relativa en, por lo menos, las dos terceras partes de los Distritos Electorales Uninominales;

II.- A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 3.0 % del total de la votación válida emitida, se les asignará **una Diputación** y tendrán derecho a participar en la asignación restante de Diputados por el principio de Representación Proporcional;

III.- ...

IV.- Ningún partido político podrá contar con más de 22 **Diputaciones** por ambos principios;

V.- Tampoco podrá contar con un número de **Diputaciones**, por ambos principios, que representen un porcentaje del total del Congreso que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal efectiva. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total del Congreso, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal efectiva más el ocho por ciento;

VI.- ...

VII.- Los Diputados **o Diputadas** electas según el principio de Representación Proporcional se asignarán en el orden en que fueron registrados en la lista estatal de cada partido político.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



**ARTÍCULO 29.-** Para ser Diputado o Diputada, Propietaria o Suplente, se requiere:

I.- a V.- ...

## CAPÍTULO II

### DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 93.- ...

**La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Local. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.**

Las Secretarías que integren la Administración Pública Estatal conforme al párrafo anterior, promoverán: La modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la transparencia en el ejercicio de la función pública, la eficiencia que evite la duplicidad o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance a fin de responder a los reclamos de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

Para ser Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.

Durante la primera quincena de marzo de cada año, mediante informe escrito, los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal darán cuenta al Congreso del Estado que guarden sus respectivos ramos. A su vez, podrán ser



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



citados por el Congreso para que brinden información cuando se discuta una ley o un asunto concerniente a los ramos de su competencia.

**ARTÍCULO 106.-** El Poder Judicial estará conformado por:

I.- El Supremo Tribunal de Justicia, integrado por diez Magistrados o **Magistradas** de Número, quienes conformarán al Pleno, así como por los Magistrados o **Magistradas** Supernumerarias y los Magistrados o **Magistradas** Regionales que conforme a la ley requieran sus funciones y sustente el presupuesto de egresos.

**Asimismo, la Ley determinará los procedimientos necesarios para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.**

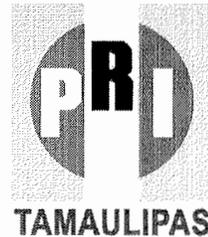
**La persona titular de la Magistratura** de número y los supernumerarios residirán en la Capital del Estado y desahogarán sus funciones en Pleno, en Salas Colegiadas o en Salas Unitarias, según corresponda y de acuerdo a lo que disponga la ley. **La persona titular de la Magistratura** regional actuará en Salas Unitarias y resolverán los asuntos que señale la ley.

Los Magistrados y **Magistradas** del Supremo Tribunal de Justicia serán nombrados por un periodo de seis años y podrán ser ratificados hasta completar un máximo de doce años contados a partir de la fecha inicial de su designación. Sólo podrán ser removidos de su encargo en los términos del Título XI de esta Constitución y, al término de su desempeño, tendrán derecho a un haber por retiro conforme a lo que disponga la ley.

Las personas que hayan ocupado el cargo de **la Magistratura** del Supremo Tribunal de Justicia no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado.

Quien haya sido ratificado para un segundo periodo no podrá ser propuesto nuevamente como Magistrado, salvo que hubiere ejercido el cargo con carácter de provisional.

**La persona titular de la Magistratura y para juzgar** serán nombradas preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia, o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

II.- El Consejo de la Judicatura del Estado se integrará por **cinco personas Consejeras**, una de las cuales **ocupará la Presidencia** del Supremo Tribunal de Justicia, quien la presidirá; dos serán nombradas por el Congreso del Estado a propuesta del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; una será designada por el Congreso del Estado a propuesta de la Junta de Coordinación Política, y una más designada por el Ejecutivo Estatal, en los términos de esta Constitución y las leyes.

...

**Las cinco personas Consejeras** durarán en su cargo seis años, serán sustituidas de manera escalonada y no podrán ser designadas para un periodo inmediato posterior.

Para ser **persona consejera** de la Judicatura se exigirán los mismos requisitos que para el cargo de Magistrado.

**La persona titular de la presidencia** del Supremo Tribunal de Justicia permanecerá en el cargo durante el tiempo que desempeñe aquella función, sin



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



recibir remuneración adicional.

**Las personas Consejeras** de la Judicatura del Estado no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad.

Las personas que hayan ocupado el cargo de Consejero o **Consejera** de la Judicatura, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado y, al término de su desempeño tendrán derecho a un haber por retiro conforme a lo que disponga la ley.

**Las personas designadas Consejeras**, una vez concluida dicha encomienda, podrán continuar su carrera judicial en un cargo similar al que desempeñaban previo a su designación como **Consejeros o Consejeras**, si fuera el caso. El Consejo dispondrá su adscripción en términos de esta Constitución.

El Consejo de la Judicatura del Estado funcionará en Pleno o en comisiones. El Pleno sesionará con la presencia de al menos tres de sus integrantes, de los cuales uno deberá ser **la persona titular de la Presidencia** o quien legalmente lo supla.

III.- ...

## TÍTULO IX

### DE LOS MUNICIPIOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 130.-** Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por **una persona titular de la Presidencia, sindicaturas y regidurías** electas por el principio de votación de Mayoría Relativa



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



y con regidores electos por el principio de Representación Proporcional, en los términos de la Constitución Federal, la ley general aplicable y la ley estatal de la materia, **de conformidad con el principio de paridad.**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado.

**SEGUNDO.** - El Congreso del Estado deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del párrafo tercero del Artículo 25.

**TERCERO.** - La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el Artículo 25, será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, según corresponda.

Por lo que hace a aquellas autoridades que no se remueven mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que corresponda, de conformidad con lo instaurado en la Ley.

Cd. Victoria, Tamaulipas, 27 de octubre de 2019.

**ATENTAMENTE**

**“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”**

**DIP. MA. OLGA GARZA RODRÍGUEZ**

**DIP. YAHLEEL ABDALA CARMONA**

**DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS**